

SE PRESENTAN FORMULAN PEDIDO DE JUICIO POLITICO

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia.
S // D.

MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INDETERMINADOS	
Fecha: 09/06/10	Nº: 1606
Numero: 689	Folios: 28
Expte. Nº:	
Grado:	

MELANA, Fernando Oscar, titular del D.N. Nº 11.267.684 con domicilio real en la calle Magallanes 1222 de la ciudad de Ushuaia, en el carácter de Denunciante, al Presidente me presento y respetuosamente digo:

I.OBJETO:

Que en el carácter invocado, venimos a formular pedido de JUICIO POLITICO contra el Sr. Subsecretario de Servicios Público de la Municipalidad de Ushuaia, Don Néstor Hugo CANO, en el marco de lo que establece la Ordenanza Municipal Nº2548, modificada por OM.Nº3459, por **violación de las prescripciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal y falta de cumplimiento de los deberes a su cargo**, en razón de las conductas y actos de gobierno que seguidamente se expondrán, solicitando que se lo declare culpable procediéndose a la revocación de su mandato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

El pedido de juicio político se fundamenta en las irregularidades cometidas por parte del Subsecretario de Servicios Públicos, en actuaciones donde se producen pagos con fondos públicos del erario municipal, con dolo en el control de los trabajos y/o falta de contrato - orden de compras, según el caso, en general y en particular en las actuaciones caratuladas Expediente del registro de la Municipalidad LETRA OP.Nº 1059/2009, caratulado: "Departamento Administración S.S.S.P. s/COOP. MAGI MAR S/FACT. B 1-381 POR CONCEPTO DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS EN EL ÁMBITO DE LA SUBS. DE SERVICIOS PUBLICOS" IMPORTE: \$21.998,24.

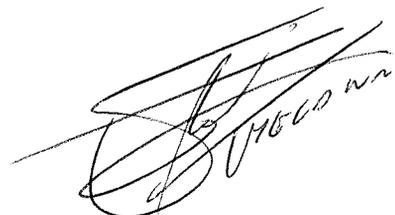
II. DE LOS ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL PEDIDO:

Que la Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimos y Terrestre de la Tierra del Fuego Ltda. MAGI -MAR acompaña mediante Nota Nº051/09 de fecha 05 de febrero de 2009, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad factura Nº0001-00000381 por la suma de \$21.998,24.-, en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero 2009 de garitas, camping municipal y otras tareas.

Que el Señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Néstor Hugo CANO conformó la factura Nº 0001-00000381 presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

Así, el 25 de febrero de 2009, la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Guglielmi, mediante Resolución S.H.yF.Nº554/2009 aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa, relativo a la adquisición de materiales para su

(1554-8598)
MELANA



utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos por la suma de \$21.998,24.-, aprobando el gasto y autorizando el pago de la factura arriba aludida.

Así las cosas, en el Artículo 1º *“Aprobar lo actuado referente a la contratación con la Cooperativa de Trabajo, Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. MAGI-MAR, correspondiente a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$21.998,24.-).*

Obsérvese, la clara falta de control de gestión por la cual se aprueba lo actuado, respecto de la adquisición de los materiales, cuando en realidad no se han constatado la real prestación de los servicios prestados por la Coop. de Trabajo, Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. MAGI-MAR. Este control de gestión que “omite” realizar el funcionario actuante confronta con eficiencia, oportunidad y conveniencia, que hacen a la juricidad del acto, sin dejar de mencionar otros elementos: la buena fé, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, el precedente; y sus vicios, la desviación del poder, la falsedad de los hechos, el error manifiesto manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, que se desprenden de las conductas negligentes de los funcionarios que autorizan y pagan con fondos públicos.

En tal sentido, la contratista emitió el recibo N° 0001-00000281, por la suma de pesos \$48.998,24.- que comprende el pago de la factura N°0001-00000381 por el monto citado.

No consta en las actuaciones más que contratación directa a la Cooperativa de Trabajo, Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. MAGI-MAR, y en este orden, no corresponde facturación por parte de la contratista de los materiales utilizados, toda vez que se han facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y el ingreso a la Ciudad, en los cuales se presume que estaban incluidos los materiales, para llevar a cabo esos servicios.

Esta afirmación, no puede ser tomada en otro ámbito, que no es ni más ni menos, que una apreciación que desde el punto de vista del control de legalidad que realiza el Organo de Control Externo, deviene en contable y jurídica, dado que nos referimos a la “presunción legal”, que en la contratación de los trabajos se encontraban incluidos los materiales, toda vez que la compra de los materiales carecen de autorización, de orden de compra, y más aún, según se desprende del objeto del estatuto de la Cooperativa MAGI-MAR, sólo se encuentra habilitada para prestar servicios y no la facturación de la provisión de los materiales por separado, como ocurre en el caso bajo análisis.

Se puede constatar, dolo y negligencia por parte del funcionario, cuando el gasto no se encuentra intervenido por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación, quedando así establecida la clara la estrategia dolosa de los funcionarios



intervinientes, que a posteriori autorizan pagos, motivo por el cual, se deberá iniciar la denuncia penal a los funcionarios por malversación de fondos públicos.

En relación a las actuaciones referenciadas, la responsabilidad solidaria de los funcionarios se deduce, de conformidad a lo que establece la Constitución Provincial, la cual establece en el Artículo 188 *“Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comuna, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional...”*

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 44º establece *“RESPONSABILIDAD: Todos los funcionarios y empleados del Municipio de la ciudad de Ushuaia son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones. El Estado Municipal es responsable por los actos de sus funcionarios y sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y está obligado a promover acción de repetición contra los que resultare responsables...”*

Así las cosas, en virtud del control de legalidad efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Auditora Fiscal, con motivo de la rendición de cuentas de la Factura N°0001-00000381 por la suma de \$21.998,24.-, constató perjuicio fiscal por parte del Subsecretario de Servicios Públicos y por la Arq. Viviana Guglielmi, quien emitió la Resolución S.H.yF.N°554/2009, en concepto de materiales utilizados para los trabajos en el ámbito de la Subs. de Servicios Públicos, por cuanto mediante el acto administrativo mencionado se autoriza el pago en concepto de facturas presentadas que carecen de causa de cancelación, habiéndose involucrado fondos públicos, que se habrían incluido en el importe mensual que se le paga por convenio al proveedor, con duplicidad de pagos referidos al mantenimiento y reparación de garitas, en el camping municipal y construcción en el ingreso a la Ciudad, dado que con fecha 11 de marzo de 2009 se emitió el recibo N°0001-00000281 por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CTVS. (49.998,24.-), monto que comprende la factura N°000-00000381.

Que habida cuenta de la intervención del Tribunal de Cuentas, se arribó a la conclusión de irregularidades planteadas en los actos administrativos emitidos, por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, a saber, Resolución S.H.yF. N°272/2009 y N°554/2009, habiéndose involucrado indebidamente fondos públicos, autorizando el pago en concepto de facturas presentadas por la empresa COOPERATIVA MAGI-MAR, las cuales carecen de causa para su cancelación.

En tal sentido, el funcionario público a cargo del área de hacienda y finanzas C.P. Gustavo O. ZAMORA, en el ejercicio del derecho de defensa, lejos de reconocer su responsabilidad en las erogaciones sin causa efectuados, hace propios los dichos de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Servicios Públicos,



manifestando que no comparte las consideraciones vertidas respecto de la ilegalidad y el perjuicio fiscal que le imputa el Tribunal de Cuentas, en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de diciembre de 2009 de Garitas, Camping Municipal y la Factura N° 0001-00000381, por concepto de materiales utilizados para los trabajos en el ámbito de la Subs. de Servicios Públicos.

Continúa manifestando que se trata de las dos únicas facturas canceladas por este concepto a modo de inversión inicial para un trabajo realizado de gran envergadura y volumen, y con materiales que fueron consumidos para poner en condiciones las garitas de colectivos y el camping entre otros.

Vale la pena destacar, que la oferta que presenta la Coop. De Trabajo Portuario Marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. MAGI-MAR, en la Licitación Pública N°6, respecto de la conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos, entendiéndose que estamos frente a una contratación sin causa, ya que dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de mantenimiento y reparación de garitas, y camping municipal en otras actuaciones, a saber, N°518/2009 y N°519/2009, ambos Letra: OP.

Por todos los hechos hasta aquí relatados, es que a fin de determinar la responsabilidad política de las conductas impresas con dolo manifiesto por parte del Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, es que venimos a deducir el presente juicio político en su contra, sin perjuicio de las denuncias que por responsabilidad civil y penal, puedan radicarse ante la Justicia Provincial.

II. DE LA PRUEBA::

Ofrecemos como prueba la siguiente:

1. INFORMATIVA:

A) Para el supuesto que se desconozca la documentación acompañada en copia simple, el Concejo Deliberante deberá requerir la denuncia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, copias certificadas del Expediente N°14583/2010 caratulado "Tribunal de Cuentas de la Provincia c/CANO Néstor Hugo y Otro S/ Acción Resarcitoria";

B) A fin de poder corroborar los dichos expuestos en el presente, corresponderá solicitar a la Municipalidad de Ushuaia, copia certificada de las actuaciones caratuladas, LETRA OP.N° 1059/2009, caratulado: "Departamento Administración S.S.S.P. s/COOP. MAGI MAR S/FACT. B 1-381 POR CONCEPTO DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS EN EL ÁMBITO DE LA SUBS. DE SERVICIOS PUBLICOS" IMPORTE: \$21.998,24.

C) Para el supuesto que se desconozca el pago de las erogaciones realizadas en los conceptos denunciados en la presente a favor de la Coop. de Trabajo, Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda.MAGI-MAR, corresponde solicitar al área de Hacienda



y Finanzas pertinente, a fin de que adjunte copias certificadas de los resúmenes de cuentas bancarias donde se constaten los pagos efectivamente realizados.

2. DOCUMENTAL:

a)- Resolución Plenaria del TRIBUNAL DE CUENTAS N° 025/2010.-

b)- Denuncia ante el Juzgado de Competencia Ampliada, en autos caratulados "Tribunal de Cuentas de la Provincia c/CANO Néstor Hugo y Otro S/ Acción Resarcitoria", contra el Sr. Néstor H. CANO (Expte. N°14582/2010).

III. PETITORIO:

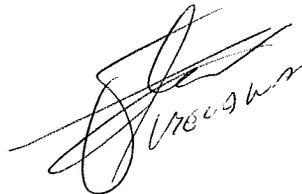
Por lo expuesto al Sr. Presidente solicitamos:

1. Nos tenga por presentados en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal denunciado.

2. Tenga por radicado el presente pedido de juicio político contra el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, Don Néstor Hugo CANO, quien conformó la Factura N°0001-00000381 por la suma de \$21.998,24.- presentada por la Coop. de Trabajo, Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda.MAGI-MAR, en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero 2009 de garitas, camping municipal y otras tareas, por entender que el pago en concepto de facturas presentadas carecen de causa de cancelación, habiéndose involucrado fondos públicos, que se habrían incluido en el importe mensual que se le paga por convenio al proveedor, con duplicidad de pagos, referidos al mantenimiento y reparación de garitas, en el camping municipal y construcción en el ingreso a la Ciudad, dado que con fecha 11 de marzo de 2009, la Cooperativa emitió el recibo N°0001-00000281 por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CTVS. (49.998,24.-), monto que comprende la factura N°000-00000381, habiéndose constatado la falta de cumplimiento de los deberes a su cargo y violación a las prescripciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal

3. Tenga por ofrecida la prueba Informativa solicitada y la documental acompañada.

4. Oportunamente se declare culpable al denunciado, y se proceda a la revocación del mandato conferido oportunamente.



HACER LUGAR
POR SER JUSTICIA.

I CATEDO

(N)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Juzg. Civ. Comp. Ampl. D.S.

Expediente: 14582 - Año: 2010

Autos:

Tribunal de Cuentas
de la Provincia C/ CANO
Nestor Hugo y Otra S/ Acción
Resarcitoria

Juez:	Actor:
Fiscal:	Demandado:
Defensor:	

Ingresó: 15/02/2010
Hora: 14:00:44

SECRETARIA UNICA

E0000900001169087

09/34/2010 - 04:35 - 6/28

USHUAIA, 10 FEB 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 1095, año 2009, icaratulado: "COOP MAGI MAR S/FACT. B 0001-00000381 POR CONCEPTO MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS EN EL AMBITO DE LA SUBS. DE SERVICIOS PUBLICOS" y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente el Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de la Nota N° 051/09 de fecha 05 de febrero de 2009 presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia a) Factura N° 0001-00000381 por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero de 2008 de Garitas, Camping Municipal y otras tareas; b) Detalle de facturas de materiales utilizados para llevar a cabo las tareas descriptas.

Que a fs. 5 vuelta el señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO conformó la Factura N° 0001-00000381 presentada por la Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda MAGI-MAR.

Que en fecha 25 de febrero de 2009 la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Ara. Viviana Stella GUGLIELMI mediante Resolución S.H. y F. N° 00554/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dña. Senora Ana María...
M. P. N. 935
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCION REGISTRADA
BAJO EL N° 025



09/34/2010 - 04:35 - 8/28

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

centavos (\$ 21.998,24) y, asimismo, aprobando el gasto y autorizando el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000381 por el monto citado.

Que en fecha 11 de marzo de 2009 la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) correspondiente a la Factura N° 0001-00000381.

Que el 11 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000281, por la suma de pesos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 48.998,24) que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000381.

Que en fecha 24 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Informe N° 352/09 Letra TCP-Deleg. Munic. Ush. Señalando que "B... a) Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 554/09, de fecha 25.02.09 (obrante a fs. 59/60), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el presente expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP., de fecha 28.05.08...

c) En opinión de esta Área de Control no corresponde la facturación por parte de la Cooperativa de los materiales utilizados, toda vez que la citada cooperativa ha facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y en el camping municipal, y construcción de ingreso a la ciudad, realizados durante el mes de Enero /09, tramitándose mediante Expedientes Nros. 1096-OP-2009 (\$ 27.000,00), y 1097-OP-2009 (\$ 27.000,00), sobre los cuales recayeron las Actas de Constatación Posterior TCP N° 76/09 y 77/09 repectivamente, sobre los que se supone estaban incluidos los materiales para llevar a cabo esos servicios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

d) Los servicios, para los cuales se compraron los materiales tramitados en las actuaciones bajo estudio, carecen de acto administrativo de autorización de los mismos, carecen de celebración de contratos, carecen de emisión de orden de compra; situación que han sido observadas oportunamente en las actas de constatación mencionadas en el punto c) precedente...

e) Del objeto del estatuto de la cooperativa en cuestión surge como actividad a desarrollar la prestación de servicios y no consta la provisión de materiales como está facturando por separado en este caso.

f) No obra en las presentes actuaciones, constancia emanada por un responsable del área pertinente, que certifique que la totalidad de los materiales han sido utilizados para los conceptos que constan en la factura presentada por la cooperativa.

g) No consta en el expediente bajo análisis, un detalle en donde se indique en que servicios fueron utilizados cada uno de los materiales comprados por la cooperativa.

h) No consta en el expediente bajo análisis, una explicación sobre los motivos que originaron la presente tramitación y porque se aceptó la facturación obrante a fojas 5 cuando la cooperativa ya había facturado los servicios según se indicó en el punto c) precedente.

i) De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido presupuestariamente imputado a la partida 13- Servicios No Personales, cuando se trata de la compra de materiales.

j) La tramitación bajo análisis denota un apartamiento liso y llano a la normativa vigente en materia de contrataciones y en materia de ejecución presupuestaria...".

Que el 21 de agosto de 2009, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal, se expidió mediante Informe Legal N° 263/09 Letra T.C.P.-C.A. indicando que "...Analizada las actuaciones el suscripto entiende que debería considerarse el monto total que se eroga por la Resolución S.H. y F. Nro. 554/2009, como perjuicio fiscal.

A la conclusión anterior solo se llega en mérito a los incumplimientos a la normativa, es decir la Ley Territorial 6, y el Decreto 292/72, por cuanto no se establece con carácter previo el objeto de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

erogación, haciendo como bien dice la Sra. Auditora Fiscal "la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados..." sino que ese objeto no encuentra respaldo legal pues las copias de las facturas acompañadas no pueden imputarse a una obra en particular, ni se encuentran intervenidas por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación... en estas actuaciones queda claro que el pago carece de causa..."

Que el Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 19 de octubre de 2009 mediante Nota N° 033/2009 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush., trasladó las observaciones al cuentadante otorgándole un plazo de cinco (5) días para formular descargo al respecto.

Que en fecha 11 de diciembre de 2009, por Nota N° 780/09 Letra S.H. y F., el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota N° 115/2009 Letra D.A.S.S.S.P. formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

Que en tal sentido señala que, a su entender, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que "...debemos remitimos a las contrataciones referidas respecto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos (Expte. OP 3840/2008) que en su Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Operativas y de Servicio, Materiales Acopiados, establece que el contratista dispondrá los materiales, detallando a título indicativo tipo y cantidades requeridas, tal lo mencionado por los auditores Fiscales y tenidas en cuenta al momento de establecer el costo del servicio (según puede observarse y verificarse en el análisis de precio adjunto). Si realizamos una lectura de los materiales facturados veremos por un lado que los mismos en su mayoría no coinciden ni en cantidad ni en tipo con los requeridos por el aporte mensual de mantenimiento, por otro lado la Cooperativa Magi-Mar factura el importe neto del costo de los mismos los que fueron adquiridos en comercios locales, y que además son proveedores habituales de este Municipio. De no haberlos facturado la Cooperativa, estos materiales deberían haber sido adquiridos a precio similar sin lugar a dudas por el Municipio, toda vez que en una contratación de \$ 27.000 mensuales por servicios de mantenimiento que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

5

6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCION REGISTRADA
BAJO EL N° 025



09/34/2010 - 04:35 - 12/28

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ushuaia, dictada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la
Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, resulta un
perjuicio fiscal por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con
setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79.-) y de la Resolución S.H. y F. N°
554/2009, de la Municipalidad de Ushuaia, dictada por la Sra. Secretaria de
Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Viviana
Stella GUGLIELMI, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos veintiún
mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24.-)
ello, en cuanto a que los actos mencionados aprueban el gasto y autorizan el
pago en concepto de facturas presentadas que carecen de causa para su
cancelación, sumado a su efectivo pago...". informe que resulta compartido
por el Prosecretario Legal a Cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan
SUAREZ.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por
la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO en su Informe N° 351/09
Letra TCP Deleg. Muni. Ush. y los conceptos vertidos en los Informes Legales
Nro. 263/09 y 28/2010, toda vez que se está ante una contratación
materializada como un hecho consumado, al no visualizarse ningún acto
administrativo que autorice la contratación de la Cooperativa Magi-Mar, sino
que solamente un acto administrativo que aprueba el pago de la factura
presentada por la Cooperativa, sin causa alguna que le dé sustento, ya que
dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de
"mantenimientos y reparación de garitas y en el camping municipal" en los
Exptes. Nros. 518-OP-2009 y 519-OP-2009.

Que en razón de lo reseñado cabe concluir que en el caso, se
realizaron pagos sin que la administración se encuentre obligada a ello ya
que no se puede sostener la existencia de un contrato sobre el cual sustentar
la obligación por parte del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado in re
"Espacio SA c/ Ferrocarriles Argentinos", del 22 de diciembre de 1993, que
"en materia de contratos públicos la administración y las entidades y
empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya
virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la
autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Secretaría General "Covalli"
Tribunal de Cuentas

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

7



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (J. A N° 5894, del 17-8-94, p. 30).

Que en tal sentido se ha dicho que "Las cuestiones atinentes a los contratos administrativos deber ser juzgados con arreglo a los principios y reglas propio del Derecho Público, y por tanto su validez y eficacia se sujeta al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, y si éstas exigen que las contrataciones de la comuna se hicieran en principio por licitación pública, no es posible admitir el reclamo basado en obligaciones que derivan de un contrato que es nulo de nulo de nulidad absoluta por no haberse realizado con estas formalidades..."

"...La Corte Suprema habla en su pronunciamiento de "acto inexistente" o de "inexistencia"; al referirse a esto lo hace respecto del acto nulo, de nulidad absoluta. Es que si las formas requeridas por la norma o por la índole de la actividad hubiese sido omitidas, el acto es nulo, de nulidad absoluta. Y es lógico que así sea, pues se trata de la falta o ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, circunstancia que implica un vicio o forma que configura una nulidad absoluta y manifiesta (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo", t. II, 1981, Ed. Abeledo Perrot. ps. 530/533)...". Cam. Nac. Civ., Sala C, 3/5/2005 - Rapel S.A.C.I.F. Y A. v. **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.**

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que, como elemento esencial, debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (art. 34).

Es así que el artículo 34 inc. 8º del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: "La orden de compra,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCION REGISTRADA
BAJO EL N° 025



09/34/2010 - 04:35 - 14/28

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: "Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."

Que, al carecer de contrato, no se puede conocer la prestación convenida, y en consecuencia constatar la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia, hechos que se encuentran en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, como también el art. 34 inc. 93 cc y ss de la mencionada norma.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe Contable N° 352/09 e Informe Legal N° 28/2010, en cuanto a que el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000381, ha configurado un perjuicio fiscal de pesos veintun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24).

Que de dicho perjuicio fiscal resultan presuntamente responsables el Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO toda vez que sin sustento legal alguno, conformó la Factura Tipo B N° 0001-00000381 y, asimismo, la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 00554/2009 aprobó lo actuado, el gasto y el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000381 por la suma de pesos veintun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 24.998,24).

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso g) y 26 inciso i) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ARTICULO 1°.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Nestor Hugo CANO y la Sra. Viviana Stella GUGLIELMI en forma solidaria, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma pesos veintun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) con mas los intereses pertinentes, instruyendo al Dr. Oscar SUAREZ, al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI y a la Dra. Sandra Anahi FAVALLI a llevar adelante las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 2°.- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y a la señora Prosecretaria Contable.

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial, cumplido ello, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 025 /2010-

CPNDr. Claudio L. RICCIERI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Roberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

So.



INICIA ACCIÓN RESARCITORIA RESERVA FACULTAD DE AMPLIAR

Señor Juez Civil en turno:

Oscar Juan Suárez (Mat. Prov. Nro 12), Sandra Anahí Favalli, (Mat. Prov. Nro. 365), y Juan Carlos Sal Clerici (Mat. Prov. Nro. 470), abogados apoderados del Tribunal de Cuentas de la Provincia constituyendo domicilio en la calle 12 de octubre 131, de esta ciudad de Ushuaia, ante V.S. comparecen y como mejor proceda en derecho dicen:

I-PERSONERIA

Que, como surge de la copia del Poder General Judicial que declaramos bajo juramento se encuentra vigente, somos Apoderados del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

II - OBJETO

Que, en el carácter invocado, vienen en debido tiempo y legal forma a iniciar acción resarcitoria en contra del Sr. Nestor Hugo Cano, domiciliado en la calle 25 de mayo N° 50 2 piso dpto 4, de la ciudad de Ushuaia y contra la Sra. Viviana Stella Guglielmi, domiciliada en calle Av. Alem Nro. 1215 de la ciudad de Ushuaia, por los daños y perjuicios causados por la suma de Pesos VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$21.998,24), solicitando desde ya, se lo condene en forma solidaria a pagar en más o en menos lo que resulte de la prueba a producirse con sus intereses, desde el acaecimiento de cada uno de los hechos hasta su efectivo pago.

III - DE LA COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.-

Corresponde la Intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme lo establecido en la Constitución Provincial en cuyo artículo 180° dice: " *Los municipios habilitados para dictar sus cartas orgánicas mientras no hagan uso de ese derecho y los restantes previstos en esta Constitución, ser rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades la que, respetando las diversidades geográficas, socio económicas y culturales*


Dra. Sandra Anahí Favalli
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



que caracterizan a las diferentes zonas y regiones, se ajustará a las siguientes pautas: . . . 3-El contralor de las cuentas será realizado por el tribunal de Cuentas de la Provincia”.

La Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, en la Cláusula Primera de sus Disposiciones Complementarias y Transitorias, establece: “*Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se oponga a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las normas dictadas en su consecuencia. Los órganos de contralor a los que se encuentra sometidos actualmente el Municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica*”.

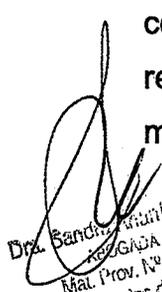
Por lo cual de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad de Ushuaia.

En dicho entendimiento el Tribunal de Cuentas resulta legitimado para intervenir en las presentes actuaciones en virtud de que la responsabilidad patrimonial de los funcionarios y agentes públicos, por los daños que por su dolo, culpa o negligencia le causaren al Estado, estando específicamente regulada en nuestra Provincia por la Ley N° 50, modificada por su similar N° 495.

Entre las normas contenidas en la Ley N° 50 que rigen la situación que ahora nos ocupa merecen destacarse las siguientes:

a) Artículo 1° de la mencionada ley que en su parte pertinente establece: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas. . .*”

b) Artículo 2° incs. f y g modificado este último por el art. 111 de la Ley Provincial 495, los que respectivamente disponen, entre las funciones del Tribunal de Cuentas, que es éste el que debe juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado por los daños o perjuicios que le causen con dolo, culpa o negligencia, y el que debe iniciar la acción civil de responsabilidad por los daños causados al Estado, contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que


Dra. Sandra Estela Fovalli
REZGADA
Mat. Prov. N° 335
Tribunal de Cuentas de la Provincia

necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; e incluso extendiendo la jurisdicción del Tribunal "... a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos" (conf. artículo 43 in fine).

c) Artículo 23, que establece que será función de la Vocalía Legal del Tribunal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquéllos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal sea parte (texto según ley 134).

d) Artículo 26 inc. i, en el cual se prevé que se requiere el acuerdo plenario de sus miembros, como en el caso de autos, para "El inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente".

e) Artículo 33 que establece que: "Los agentes del estado, como los terceros que tuvieran la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión".

f) Artículo 51, que prescribe que el Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, puede resolver iniciar directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial, en cuyo caso la Vocalía Legal debe designar a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del Estado Provincial (art. 52).

g) Artículo 53, que establece que la competencia de la Vocalía Legal, en el juicio administrativo de responsabilidad civil de los estipendiarios, excluye originariamente la jurisdicción judicial civil, salvo que el Tribunal resuelva iniciar directamente la acción judicial.

Como puede apreciar V.S. el Tribunal de Cuentas de la Provincia resulta competente y por ende se encuentra legitimado para iniciar la presente acción resarcitoria contra los agentes y/o funcionarios por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causen al erario público, como en el caso de autos, todo lo cual fue expresamente determinado por Resolución Plenaria N° 025/2010, que en copia autenticada acompañamos con la presente.


Dra. Sandra Berani Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

IV – DE LA SOLIDARIDAD Y LA LEGITIMACIÓN PASIVA.-

En su carácter de funcionarios públicos, los Sres. Nestor Hugo Cano, D.N.I. N° 14076611, Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia conformó la factura N° 001-00000381 presentada por la Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego Ltada MAGI-MAR, y la Sra. Viviana Stella Guglielmi, D.N.I. 13.784.025, Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, mediante Resolución S.H. y F. N° 00554/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.998,24) y, aprobó el gasto y autorizó el pago de la factura Tipo B- N° 0001-00000381 por el monto citado, sin que esa administración se encuentre obligada a ello, ya que no se puede sostener la existencia de un contrato y más aun sin haber constatado la real prestación de servicios.

La solidaridad de los funcionarios que se demandan se desprende de la norma de la Constitucional de la Provincia que en su Artículo 188 establece que *"Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presentes y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten. El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables."*

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia en su artículo 44 *"Responsabilidad"* establece: *" Todos los funcionarios y empleados del Municipio de la ciudad de Ushuaia son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones. El Estado Municipal es responsable por los actos de sus funcionarios y sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y está obligado a promover acción de repetición contra los que resultares responsables"*.

Como podrá observar V.S., en todo momento, los funcionarios mencionados, son responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adoptaron.



V – HECHOS

V.- a.- Origen de la responsabilidad

Las actuaciones administrativas tienen su origen en la rendición que ingresara al Tribunal de Cuentas de la Provincia con fecha 12 de mayo de 2009, como consecuencia del control posterior que realiza este, de los gastos que efectúa la Municipalidad de Ushuaia.

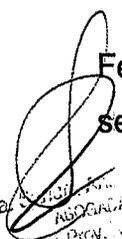
En esta rendición se incluye Factura Nro. 0001-00000381 por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.998,24) en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero de 2009 de Garitas, Camping Municipal y otras tareas, y detalle de facturas de materiales utilizados para llevar a cabo las tareas descriptas.

El Sr. Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO conformó la factura detallada ut-supra presentada por la Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego Itada MAGI-MAR y con fecha 25 de febrero de 2009 la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Viviana Stella GUGLIELMI mediante Resolución S.H. y F. N° 00554/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.998,24) y, aprobó el gasto y autorizó el pago de la factura Tipo B- N° 0001-00000381 por el monto citado.

En fecha 11 de marzo de 2009 la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de PESOS VINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.998,24).

En fecha 11 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000281, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 48.998,24) que comprende el pago de la factura N° 0001-00000381.

En fecha 24 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda CHOELO, emitió el Informe N° 352/09 Letra: TCP. Del. Munic. Ush. señalando lo siguiente: "B. . . a) *Del análisis de las actuaciones y de la*


Dra. María Fernanda Choelo
Auditora Fiscal
Munic. Prov. de Ushuaia
Tribunal de Cuentas de la Provincia

lectura de la Resolución S. H.y F N° 554/09, de fecha 25.02.09 (obrante a fs. 59/60), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi- Mar, sólo consta en el presente expediente de pago, el acto administrativo por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08- TCP-CA, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA, de fecha 15.05.08, y mediante el Informe Legal N° 687/08- TCP, de fecha 28.05.08. . . c) en opinión de esta área de Control no corresponde la facturación por parte de la Cooperativa de los materiales utilizados, toda vez que la citada cooperativa ha facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y en el camping municipal, y construcción de ingreso a la ciudad, realizados durante el mes de Enero / 09, tramitándose mediante Expedientes N° 1096-OP-2009 (\$ 27.000,00) y 1097-OP-2009 (\$ 27.000,00), sobre los cuales recayeron las Actas de Constatación Posterior TCP N° 76/09 y 77/09 respectivamente, sobre los que se supone estaban incluidos los materiales para llevar a cabo esos servicios. d) Los servicios, para los cuales se compraron los materiales tramitados en las actuaciones bajo estudio, carecen de acto administrativo de autorización de los mismos, carecen de celebración de contratos, carecen de emisión de orden de compra, situación que han sido observadas oportunamente en las actas de constatación mencionadas en el punto c) precedente. . . e) del objeto del estatuto de la cooperativa en cuestión surge como actividad a desarrollar la prestación de servicios y no consta la provisión de materiales como está facturando por separado en este caso. . . f) No obra en las presentes actuaciones, constancia emanada por un responsable del área pertinente, que certifique que la totalidad de los materiales han sido utilizados para los conceptos que constan en la factura presentada por la cooperativa. g) No consta en el expediente bajo análisis, un detalle en donde se indique en que servicios fueron utilizados cada uno de los materiales comprados por la cooperativa. h) No consta en el expediente bajo análisis, una explicación sobre los motivos que originaron la presente tramitación y porque se aceptó la facturación obrante a fojas 5 cuando la cooperativa ya había facturado los servicios según se indicó en el punto c) precedente. i) De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido presupuestariamente imputado a la partida 13- Servicios No Personales, cuando se trata de la compra de materiales. j) La tramitación bajo análisis denota un apartamiento liso y llano a la normativa vigente en materia de contrataciones y en materia de ejecución presupuestaria. . .”.

En fecha 21 de agosto de 2009, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal, se expidió mediante el Informe Legal N° 263/09 Letra TCP CA. indicando que ". . . *Analizada las actuaciones el suscripto entiende que debería considerarse el monto total que se eroga por la Resolución S.H. y F.Nro. 554/2009, como perjuicio fiscal.*

Claramente se puede concluir en la existencia de un incumplimiento a la normativa vigente, esta es la Ley Territorial N° 6, y el Decreto N° 292/72, por cuanto no se establece con carácter previo el objeto de la erogación, haciendo como bien dice la Sra. Auditora Fiscal "*La contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados. . . " sino que ese objeto no encuentra respaldo legal pues las copias de las facturas acompañadas no pueden imputarse a una obra en particular, ni se encuentran intervenidas por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación. . . en estas actuaciones queda claro que el pago carece de causa. . ."*

Que en fecha 11 de diciembre de 2009, por Nota N° 780/09 Letra S.H. y F., el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota N° 115/2009 letra: D.A.S.S.S.P. formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

En tal sentido señala que, a su entender, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que ". . . *debemos remitirnos a las contrataciones referidas respecto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos (Expte. OP. 3840/2008) que en su Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Operativas y de Servicios. Materiales Acopiados, establece que el contratista dispondrá los materiales, detallando a título indicativo tipo y cantidad requeridas, tal lo mencionando por los auditores Fiscales y tenidas en cuenta al momento de establecer el costo del servicios (según puede observarse y verificarse en el análisis de precio adjunto). Si realizamos una lectura de los materiales facturados veremos por un lado que los mismos en su mayoría no coinciden ni en cantidad ni en tipo con los requeridos por el aporte mensual de mantenimiento, por otro lado la Cooperativa Magi-Mar factura el importe neto del costo de los mismos los que fueron adquiridos en comercios locales, y que además son proveedores habituales de este Municipio. De no haberlos facturado la Cooperativa, estos materiales deberían haber sido adquiridos a precio similar sin lugar a dudas por el Municipio, toda vez que en una contratación de \$ 27.000 mensuales, por servicios de mantenimiento que incluye la mano de obra de 5 personas, más el aporte de un vehículo, el aporte de herramientas menores y un aporte de materiales aproximadamente del 8% del costo del mismo, no podría*

suponerse que \$ 11.633,79 y \$ 21.988,24 se encuentren incluidos en el mismo, cuando la composición de estos servicios han sido caso exclusivamente mano de obra y vehículos aportados. También es importante aclarar en este sentido que se trata de las dos únicas facturas canceladas por este concepto a modo de inversión inicial para un trabajo realizado de gran envergadura y volumen, y con materiales que fueron consumidos para poner en condiciones las garitas de colectivos y el camping entre otros, cuyo estado de rotura y deterioro eran de públicos conocimiento y los hechos de vandalismo se sucedían y suceden permanentemente. . . .”, indicando así que a su entender no se habría configurado perjuicio fiscal.

Debe advertirse S.S. que el expediente al cual se remite el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, (Expte. OP. 3840/2008), referido al tratamiento de la preadjudicación de la Licitación Pública N° 6, respecto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos, resulta irrelevante atento que surge del Acta de Preadjudicación N° 41/2008, la cual se acompaña como documental de la presente demanda, que la Firma Cooperativa de Trabajo Portuario marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego “MAGUI-MAR”, resultó desestimada por no dar cumplimiento a lo requerido en la Cláusula 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

En virtud de lo cual, no obstante los descargos descriptos, se debe ratificar las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO en su Informe N° 351/09 letra TCP Deleg. Muni. Ush. y los conceptos vertidos en los Informe Legal N° 263/09 y 28/2010, toda vez que se está ante una contratación materializada como un hecho consumado, al no visualizarse ningún acto administrativo que autorice la contratación de la Cooperativa Magi-mar, sino que solamente existió un acto administrativo que aprueba el pago de la factura presentada por la Cooperativa, sin causa alguna que le dé sustento, ya que dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de “mantenimientos y reparación de garitas y en el camping municipal” en los expedientes Nros. 518-OP-2009 y 519-OP-2009.

Que en razón de lo reseñado cabe concluir que en el caso, se realizaron pagos sin que la administración se encuentre obligada a ello, ya que no se puede sostener la existencia de un contrato sobre el cual sustentar la obligación por parte del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado in re “Espacio S.A. c/ Ferrocarriles Argentinos”, del 22 de diciembre de 1993, que “en materia de contratos públicos la administración y las entidades y

empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuesto normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (J.A.Nº 5894, del 17-8-94 p.30).

Que en tal sentido se ha dicho que "Las cuestiones atinentes a los contratos administrativos deben ser juzgados con arreglo a los principios y reglas propios del Derecho Público, y por tanto su validez y eficacia se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contrataciones, si éstas exigían que las contrataciones de la comuna se hicieran en principio por licitación pública, no es posible admitir el reclamo basado en obligaciones que derivan de un contrato que es nulo de nulidad absoluta por no haberse realizados con estas formalidades. . ."

". . . La Corte Suprema habla en su pronunciamiento de "acto inexistente" o de "inexistencia", al referirse a esto lo hace respecto del acto nulo, de nulidad absoluta. Es que si las formas requeridas por la norma o por la índole de la actividad hubiese sido omitidas, el acto es nulo, de nulidad absoluta. Y es lógico que así sea, pues se trata de la falta o ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, circunstancia que implica un vicio o forma que configura una nulidad absoluta y manifiesta (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo", t.II, 1981, de Abeledo Perrot. Ps 530/533). . .) Cam Nac. Civ. Sala C. 3/5/2005- Rapel S.A.C.I.F. Y A. v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho entendimiento se debe tener en cuenta que la Ley Territorial Nº 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación Pública, pero nunca se establece la excepción a la forma escrita que, como elemento esencial, debe tener toda contratación estatal. La norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita.

Que este Tribunal de Cuentas de la Provincia ha efectuado las observaciones descriptas, en concordancia con lo reglado por el Decreto Reglamentario de la Ley Territorial Nº 6, cuando establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (art. 34).


Dra. Sandra María Foralli
ABO Nº 105
Tribunal de Cuentas de la Provincia

09/34/2010 - 9435 - 25/28

Es así que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 establece: " La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. . ." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que : "*Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La adjudicación c) La orden de compra, provisión o venta*".

Que al carecer de contrato, no se puede conocer la prestación convenida, y en consecuencia constatar la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia, hechos que se encuentran en franca contravención con los artículos 25, 26, de la Ley Territorial N° 6 art. 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, como también del art. 34 inc, 93 cc y ss de la mencionada norma.

Así se ha pronunciado Corte Suprema de Justicia en la causa "Ingeniería Omega S.A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Recurso de hecho" (fallo: 323:3924), en cuyos fundamentos sostuvo: a) "*que la validez y la eficacia de los contratos administrativos se supeditan al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (fallos: 308:618,316:382, causa M.265.XXXIII, "Mas Consultores Empresa SA c/ Santiago del Estero, Provincia de -Ministerio de Economía-s/Cobro d pesos", del 1-6-2000), b) Que en razón del carácter administrativo del contrato que se dice celebrado, el caso debe ser juzgado con arreglo a los principios y reglas propios del Derecho Público, para lo cual debe acudir a las normas sobre contrataciones que regían en la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contenidas en las leyes nacionales de obra publica 13064 y de contabilidad. . Aplicables en razon de lo dispuesto por la ordenanza Municipal 31.655. . . e)que la prueba de un contrato administrativo y la legislación aplicable exigen una forma específica para su conclusión, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia, f) que no es posible hacer lugar a la acción basada en obligaciones que derivan de un supuesto contrato que de haber sido celebrado, no lo habría sido con las formalidades establecidas por el derecho administrativo local para su formación (considerando 9). (CNCiv., sala K, 3-12-2004 "Bit Electrónica de Roberto D. Faivovich c/ Ciudad de Buenos Aires).*

Por otra parte, el silencio de la administración es una conducta inepta para ser considerada como una manifestación positiva de voluntad pues salvo disposición expresa del orden normativo, el silencio debe ser


Tribunal de Cuentas de la Nación

interpretado en sentido negativo (art. 913,918, 919, 1145, 1146, Cod.Civ. Y art. 10 ley 19549). **Nada debe tomarse como concedido** sino cuando es dado en términos inequívocos o por una implicancia igualmente clara. La afirmativa necesita ser demostrada, el silencio es negación y la duda es fatal para el derechos del concesionario (doctrina de fallos: 149:218- ultimo considerando (Revista Juridica de Derecho Publico. Contratistas del Estado. Director Tomás Hutchinson- Rubinzal-Culzoni. Pag. 436).

De lo cual puede inferirse claramente V.S. que el silencio de la administración, se ve plasmado en la falta de contratación que legitime la presentación de las facturas que han sido abonadas, sin obligación alguna por parte del Municipio, es decir nos encontramos ante un pago sin causa.

VI – EL DAÑO AL ERARIO PUBLICO

El daño patrimonial causado al Estado se produjo a través del pago de la factura Tipo B- N° 0001-00000381, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 24/100 (\$ 21.998,24), sin contratación convenida y en consecuencia sin que pueda constatarse la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia.

Conforme surge del Informe Contable N° 352/09 y de los Informe Legales Nros. 263/09 y 28/2010 ambos Letra:TCP. C.A, el pago de la factura mencionada ha configurado un perjuicio fiscal por la suma expuesta, no configurándose un enriquecimiento sin causa de la administración, atento que no existió relación causal entre los insumos adquiridos por la Cooperativa MAGI-MA, comprados a su nombre, sin indicación alguna de a que bienes de propiedad de la Municipalidad de Ushuaia fueron asignados, por lo que no existió un aumento de valor en los bienes de propiedad de la Municipalidad de Ushuaia.

V-PRUEBA

Que, ofrezco a todos los efectos legales los medios de prueba que a continuación se detallan.

A.- DOCUMENTAL

Se propone la siguiente:

- a.- Expte. LETRA: OP N° 1095/2009, caratulado: "Departamento Administración S.S.S.P. COOP. MAGIMAR S/Fact B. 0001-00000381, por concepto de materiales utilizados, para los trabajos en el ámbito de la Subs. De Servicios Públicos. (22) pagos de Facturas", del


Dra. Sandra Arce
10000000
M. P. 1095
Tribunal de Casación de la Provincia

Registro General de entradas y salidas de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia., ordenándose con respecto al mismo lo pertinente de acuerdo al artículo 137 del Código de Rito.

b.- Poder General Judicial.

c.- Copia de Resolución Plenaria 025/2010.-

d.- Acta de Preadjudicación N° 41/2008 de la Licitación Pública N° 06/2008.

e.- Decreto Municipal N° 1322/2008.

f.- Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 06/08.

B.-INFORMATIVA

B-1.- Para el supuesto que se desconozca la documentación acompañada en copia simple que se detalla en los puntos A- d. e. y f. del acápite Documental, se libre Oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia a fin que adjunte a las actuaciones el expediente O.P. N° 3840/2008 del registro de ese Municipio en donde obran sus originales.

B-2.-Se libre oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, a efectos que informe y acompañe copia de los Legajos Personales de los Sres. Nestor Hugo CANO y Viviana Stella GUGLIELMI a fin de corroborar la designación en sus cargos.

C.-PERICIAL

Para el caso que se desconozca las erogaciones que fueron realizadas en forma incorrecta por la Cooperativa MAGI-MAR, solicito se designe perito único de oficio especialidad Contador Público a fin que certifique, teniendo a su vista la ejecución presupuestaria y los resúmenes de Cuenta Bancaria, los efectivos pagos que se realizaron.

VII – DERECHO

Funda el derecho en los artículos; 1, 2 f), g); 23, 33; 26, 43 y 51, 53 de la Ley Provincial N° 50; 931, 1068, 1109, 1083. 1112, siguientes y


D.E. Secretario
Municipalidad de Ushuaia
Tribunal de Contadores

concordantes del Cód. Civ y demás legislación de fondo y forma aplicable a la materia. Constitución Provincial art. 180, 188, Carta Orgánica Municipal, Disposiciones Complementarias, art. 44.

VIII - PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicitan:

a.- Los tenga por presentados, por parte, con domicilio real denunciado y legal constituido;

b.-Tenga por fundada la presente acción de conformidad a lo indicado en acápite OBJETO del presente escrito, otorgándoles la participación que por derecho les corresponde;

c.- Téngase presente las reservas efectuadas en el acápite OBJETO

d.- Tenga por agregada la documental acompañada.

e.- Corra traslado de la presente por el término y bajo apercibimiento de ley, de conformidad a las copias que se acompañan.

f.- Se tenga presente que los Dres. Sandra Favalli, Griselda Lisak, Oscar Juan Suarez, Gustavo, Gustavo Marchese, Carlos Hiriart, Juan Carlos Sal Clerici, Romina Pereyra Gustavo, José María Molnar, indistintamente se encuentran autorizados para examinar las actuaciones, presentar escritos, cédulas, testimonios, oficios, diligenciarlos, practicar desgloses, retirar copias para traslado y, en general, realizar demás diligencias procesales respecto de las cuales fuere suficiente esta autorización.

g.- Se considere eximido al Organismo de Control del pago de tasa de justicia de acuerdo a lo determinado por el inc. I, del art. 13 de la Ley Provincial N°162, Texto Ordenado por Decreto Provincial N° 2548/96.

h.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, condenando al pago reclamado con sus intereses y costas.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.

Oscar Juan SUAREZ
ABOGADO
Mat. Prov. N° 12
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Juan Carlos Sal Clerici
ABOGADO
M. Prof. N° 470
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 635
Tribunal de Cuentas de la Provincia